



**Título:** *Territorio, violencias de género y políticas públicas: repensando procesos de intervención en escenarios complejos.*

**Eje elegido:** Nro. 11: Desigualdades y violencias de género

**Modalidad de participación:** Punto 3- Reconstrucciones de experiencias de intervención profesional.

**Filiación Institucional:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Autores:**

- Evelina Virginia Conti. Abogada. DNI: 34.089.916. Cel.: (02317)464204. evelinavconti@gmail.com
- Inés Sanjurjo. Lic. En Psicología. DNI: 32.990.388. Cel.: (011)6858-6003. inessanjurjo@hotmail.com
- Vanesa Lourdes Conicella. Lic. En Trabajo Social. DNI: 28.674.236. Cel.: (011)6511-7797. vconicella@yahoo.com.ar

***Territorio, violencias de género y políticas públicas: repensando procesos de intervención en escenarios complejos.***

**Resumen breve:**

El presente trabajo denominado "*Territorio, violencias de género y políticas públicas: repensando procesos de intervención en escenarios complejos*" lo proponemos como profesionales de los Centros de Acceso a la Justicia – CAJ -, política perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El mismo se inscribe en el eje "*Desigualdades y violencias de género*" ya que pretende reflexionar sobre nuestras prácticas profesionales en la problemática. A partir de la constitución del CAJ como un dispositivo, se ha configurado un nuevo escenario de intervención, en el cual el equipo interdisciplinario ha iniciado un proceso de recreación de sus propias prácticas profesionales para facilitar un abordaje a la problemática de Violencias de Género en un contexto en el que a pesar de los avances de la legislación vigente en

la materia, aún existen mecanismos institucionales de exclusión, que la reproducen bajo la modalidad de violencia institucional. Esto genera un descreimiento institucional, inhibiciones en toma de decisiones y cooperan en un proceso de des-subjetivación incrementando la vulnerabilidad de la persona. Es por ello, que a partir de esta ponencia proponemos reflexionar teóricamente sobre prácticas concretas de intervención llevadas a cabo por este dispositivo ante la problemática de violencias de género.

**Palabras clave: violencias de género, territorio, prácticas.**

## **Introducción**

El presente trabajo lo proponemos como profesionales de los Centros de Acceso a la Justicia – en adelante CAJ -, política<sup>1</sup> perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En septiembre del año 2007, se crea el Programa “Acceso a la Justicia Para Todos”<sup>2</sup> iniciándose un proceso de reconfiguración institucional. Se introducen importantes rupturas a través de la modificación de objetivos y la ampliación de funciones con respecto al programa originario. A partir de ello, ha sido clave la incorporación de manera paulatina de equipos multidisciplinares<sup>3</sup>, la inserción territorial ya no bajo la reduccionista y clásica concepción de justicia, y la constante búsqueda de la no compartimentación de la actuación estatal. Asimismo, se han firmado convenios<sup>4</sup> con distintos organismos tanto gubernamentales como también de la sociedad civil, posibilitando un trabajo más coordinado y abordajes que tiendan a la integralidad.

De esta manera, los CAJ quedan conformados mayoritariamente por personal administrativo, abogada/os, un/a trabajador/a social, un/a psicólogo/a, un/a coordinador/a y un mediador/a comunitario. Las temáticas más frecuentes son: el acceso a distintos derechos sociales (salud, educación, trabajo, identidad, etc.) de la población en general y en particular de la población migrante, violencias de género, conflictos vecinales e intra-familiares, consumo problemático, entre otras.

Los CAJ se encuentran distribuidos en todo el país y se ubican principalmente en villas y asentamientos, con el objetivo de tender a la remoción de barreras, tales como las económicas, sociales, institucionales y culturales que pudieran impedir el acceso a los recursos y servicios públicos.

---

<sup>1</sup>Los orígenes de la misma se sitúan en el año 1990; con un programa que funcionaba a través de dos centros que prestaban asesoramiento y servicios en materia exclusivamente jurídica. Estos primeros centros se encontraban en barrios porteños de clase media y media-baja. A mediados de 1996 el programa contaba con 6 centros.

<sup>2</sup> Resolución N° 114.

<sup>3</sup> Año 2010, Resolución Nro. 1033. Creación del área psicosocial.

<sup>4</sup> Uno de ellos, es la Comisión Sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación-DGN- integrada por abogados y abogadas que brindan un servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género. Otro organismo, de la misma dependencia, es la Comisión de Migrantes que está orientada a la defensa y protección de los derechos de las personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional. Además dentro del barrio están presentes distintos organismos estatales, ya sea de Nación o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –CABA-, con los cuales articulamos en diferentes ocasiones.

Este trabajo se focalizará en la labor desarrollada por el CAJ ubicado en el Barrio Carlos Mugica, - ex Villa 31- Sector Güemes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –C.A.B.A.-, ya que en el mismo llevamos a cabo nuestro trabajo cotidiano.

Éste es concurrido por una población heterogénea, hombres y mujeres de diversos grupos etarios y nacionalidades. Se ha observado que prevalecen las consultas de mujeres en edad económicamente activa, tanto argentinas como migrantes, generalmente con el cuidado de familiares a cargo. En función de ello, nuestro trabajo cotidiano y directo en el territorio nos posibilitó el contacto con la problemática de las violencias de género.

A través de esta ponencia nos proponemos repensar los procesos de intervención interdisciplinaria y territorial que se originan en este dispositivo ante situaciones de violencias de género. Colocaremos la mirada en el diálogo entre las problemáticas complejas, las modalidades de intervención y el marco jurídico en un escenario que no es otro más que el propio territorio en el cual nos desempeñamos cotidianamente.

De esta forma nos preguntamos: ¿se ha podido facilitar el tránsito por la “Ruta Crítica”<sup>5</sup> de las mujeres que recurren al CAJ?, ¿se ha contribuido al acceso a la justicia desde una perspectiva que excede la actividad estrictamente judicial?, y por último ¿cuáles son los alcances de las medidas de protección y seguridad en territorios excluidos y vulnerados?

Guiadas por estas preguntas, reflexionaremos teóricamente en relación a las prácticas de intervención interdisciplinaria<sup>6</sup>, colocando el acento en los entrecruzamientos entre lo subjetivo, lo social y lo legal; para dar paso a una mirada crítica en relación a las brechas existentes entre el marco jurídico y los recursos asistenciales que proporciona el Estado.

### **¿Cómo nos acercamos a la problemática de las Violencias de género desde el territorio?**

A través de nuestro trabajo directo en el territorio hemos tomado contacto con esta problemática, siendo la modalidad doméstica una de las más recurrentes. Las consultas, son por lo general de mujeres que sufren violencia por parte de un hombre. Entendemos que cuando hablamos de un género<sup>7</sup> nos referimos a cómo esa persona siente el mismo y que no necesariamente puede corresponder con su sexo biológico. Por consiguiente, cuando nos referimos tanto a hombres como a mujeres, no lo hacemos desde una lógica biologicista y binaria sino que partimos desde la identidad de género vivida y sentida por la persona que se acerca.

---

<sup>5</sup> La Ruta Crítica es un proceso que se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres afectadas por la violencia y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones. Este es un proceso iterativo, constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la Ruta Crítica (Sagot, 2000).

<sup>6</sup> Aquí realizamos una distinción teórica y práctica de las categorías multidisciplinaria e interdisciplinaria. Por la primera entendemos un proceso mediante el cual varias disciplinas trabajan en un determinado objetivo; es decir una convergencia que no implica necesariamente un diálogo entre las partes. En cambio, la interdisciplina se compone por el intercambio que genera un nuevo marco conceptual y/o de intervención con la superación de las barreras conceptuales de cada disciplina.

<sup>7</sup> Sexo biológico: hace referencia a aspectos físicos objetivamente mensurables. Género: es una construcción, social y cultural; comúnmente asociada al sexo biológico (binaria). Identidad de género: es la vivencia de género tal como esa persona la siente y que puede corresponder o no con el sexo con el cual nació. Expresión de género: como la persona muestra su género al mundo (nombre, vestimenta, etc.). Orientación sexual: es como una persona se siente atraída física y emocionalmente hacia otra persona.

A menudo, las consultantes se presentan espontáneamente solicitando “ayuda”. En distintas oportunidades, se acercan al CAJ por otras demandas, que a través de una escucha activa e integral, se vislumbra que el motivo de consulta es sólo la “punta del iceberg”, a la que le subyace una problemática de violencia de género. De esta manera, queda visibilizado que la persona no solo no se reconoce como víctima, sino que concibe a la violencia como algo natural, en todos sus tipos<sup>8</sup>, siendo para ella lo “normal”. A su vez, han concurrido mujeres, acompañadas por vecinas, amigas o un referente barrial, quienes alientan a que la persona se acerque. Éstas refieren haber pasado por diferentes espacios de atención para víctimas de violencia en donde la respuesta ha sido desfavorable, o peor aún ni siquiera se le ha brindado un espacio de alojamiento subjetivo. Partiendo de la categoría de Ruta Crítica vislumbramos que a pesar de los avances legislativos, aún existen mecanismos institucionales de exclusión, que reproducen violencia institucional. Esto genera un descreimiento en los organismos estatales, inhibiciones en toma de decisiones y cooperan en un proceso de des-subjetivación incrementando la vulnerabilidad de la persona.

Bien sabemos que las leyes en la materia son, entre otras cosas, producto de luchas y de la cristalización de derechos conquistados por los sectores populares a lo largo del tiempo. Pese a estos avances logrados, aún perduran secuelas, que invisibilizan la violencia estructural por parte del Estado y sus instituciones. Con frecuencia tomamos contacto con relatos de mujeres que se han acercado, por ejemplo, a comisarías, solicitando ayuda en relación a situaciones de violencia doméstica. Aún coexisten respuestas plagadas de limitaciones que suelen cargar a la mujer con la tarea de solucionar aquello que entienden es un desequilibrio en el ámbito de una relación familiar o afectiva, y no un problema social y político. He aquí la importancia de la construcción de herramientas territoriales que permitan acompañar a las mujeres más cabalmente, y al mismo tiempo, cuestionar el sistema que reproduce las violencias de género.

Por otro lado, entendemos que cada consultante llega al CAJ con un recorrido y una historia singular enmarcada generalmente en la región<sup>9</sup>. Estas historias poseen costumbres, mandatos y representaciones sociales que se cimientan desde una perspectiva de tipo patriarcal<sup>10</sup>, donde cada integrante de la sociedad es permeable a los efectos de la misma y a su reproducción.

En función de lo expuesto, a continuación profundizaremos acerca de nuestras prácticas de intervención en el territorio.

### **Adentrándonos en los procesos de intervención.**

La interdisciplina nos ha brindado la posibilidad de acercarnos a intervenciones más integrales en la problemática de violencias de género en escenarios de pobreza persistente. La complejidad que interpela a nuestro dispositivo, es un componente constitutivo en estos

---

<sup>8</sup> Tipos de violencia: psicológica, económica, sexual, física y simbólica. Los mismos surgen del artículo 5 de la Ley N° 26.485.

<sup>9</sup> En nuestro país el 27% del total de los casos atendidos por la Oficina de Violencia Doméstica-OVD- en el periodo 2012-2013 correspondió a mujeres migrantes de Bolivia, Paraguay, Perú y Colombia (Pombo, 2014:132).

<sup>10</sup>Entendemos que la violencia dentro de las relaciones interpersonales la sufren las mujeres en la *sociedad patriarcal*. Comprendemos que esto ha determinado que en lo privado se inscribe: la familia, el matrimonio, el trabajo doméstico, la crianza, la maternidad, las emociones, el sexo, etc. Y en todos estos espacios las mujeres deben entregar sus tiempos y habilidades para que funcione bien tanto la casa, la familia, la descendencia, como la pareja y el amor. Dentro de la esfera de lo público se hallan: gobierno, política, ciencia, ideas, la calle, la universidad, las escuelas, el trabajo, las legislaciones, etc. Este ámbito, en el patriarcado, sí les pertenece a los hombres, en mayor medida a los hombres blancos, con poder político y económico y en menor medida a los hombres pobres, indígenas, inmigrantes, homosexuales, etc., sin embargo, todos los hombres sacan una parte del beneficio del mundo público (Facio, 1999).

territorios al combinar múltiples déficits tanto estructurales como coyunturales y por la urgencia que impone la sobrevivencia (Clemente, 2014)<sup>11</sup>. La interconexión e interdependencia de las problemáticas sociales<sup>12</sup> puede limitar, obstaculizar y hasta generar retrocesos en los procesos de intervención de no contar con una perspectiva integral posibilitada principalmente por el dialogo disciplinario y el trabajo en red.

De esta forma procuramos adoptar una función mediadora que reconozca las necesidades en materia de intervención en escenarios complejos. Esta perspectiva teórica reconoce la importancia de no entender las intervenciones como “pasos directos”, con un horizonte de intervención simplificado “*La función de mediación involucra no un procedimiento de bisagras sino la posibilidad de nombrar un escenario posible de reconstrucciones, una tarea (...)*” (Matus 67: 2012).

Concebimos la necesidad de interpretar los escenarios de intervención<sup>13</sup> desde una perspectiva situada que incorpore lo microsocioal y lo global al mismo tiempo. Visualizamos la importancia de las leyes<sup>14</sup> que aportan un marco simbólico desde el cual regular y sancionar. Nos dirigimos a recuperar y transmitir las mismas, considerando las barreras culturales, económicas y sociales existentes. En este sentido, creemos necesaria una reflexión y una mirada más contextualizada que tome en cuenta las causas que están detrás de cada acto de violencia de género. De lo contrario, nuestro dispositivo no podría posibilitar las herramientas necesarias para repensar los modos de vinculación con un otro.<sup>15</sup>

Las profesionales intervinientes intentamos construir un espacio en el cual la persona pueda desnaturalizar la violencia, y empezar a concebir cuáles son sus derechos. Estos dos objetivos se pretenden realizar en forma simultánea a lo largo del proceso de atención. Se piensa en un trabajo a mediano plazo, en pos de generar un nuevo posicionamiento subjetivo que le permita no solo visibilizar la violencia de género, sino también apropiarse de sus derechos y por consiguiente empezar a llevar a la acción las tareas necesarias que resguarden su integridad psicofísica.

Nos basamos en la creación de un dispositivo interdisciplinario asequible, con la escucha de al menos dos profesiones, en el cual se abordan activamente las etapas de cada proceso particular, teniendo en cuenta los tiempos subjetivos. Nuestro objetivo principal es generar la autonomía de los sujetos mediante un acompañamiento activo del Estado, facilitando la restitución de derechos

---

<sup>11</sup> Se puede caracterizar a las desigualdades persistentes como aquellas que transitan de una interacción social a la siguiente perdurando toda la vida producto de la estructuración de las relaciones sociales generando una falta de acceso o acceso precario a oportunidades y recursos sociales (Tilly, 2000 en Clemente, 2014).

<sup>12</sup> Algunas de las problemáticas sociales más frecuentes por las cuales somos consultados son: desempleo estructural, falta de acceso a derechos sociales, deterioros en la salud psicofísica, debilitación de los vínculos familiares y/o comunitarios, entre otros aspectos.

<sup>13</sup> Partimos de la caracterización de *escenario de intervención* efectuada por el autor A. Carballeda (2008, 2012).

<sup>14</sup> Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, (B.O. 14/04/2009), y su Decreto Reglamentario N° 1.011/2.010. Ley N° 4.203 adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 para el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (B.O. 3/8/2012) y la Ley 12.569 de Violencia Familiar (B.O. 2/1/2001), y su modificatoria Ley N°14.509 (B.O. 3/6/2013), vigente para el territorio de la Provincia de Buenos Aires., y su Decreto Reglamentario N° 2.875/2.005.

<sup>15</sup> En este punto tomamos como una referencia *la teoría del ciclo de violencia* formulada por Leonor Walker.

vulnerados. En varias oportunidades, actuamos como un articulador entre la persona víctima de violencia y el/los organismos responsables de su integridad psico-física, proporcionando una mejor vía de comunicación para el buen desarrollo de las medidas de protección.

Los procesos de intervención a los que nos referimos se encuentran atravesados por la perspectiva de género a la que consideramos eminentemente política ya que busca vislumbrar el carácter histórico-social de las diferencias que cada cultura construye en torno a la feminidad y masculinidad, colocando el foco en cómo éstas implican desigualdades en el acceso a derechos en un ordenamiento de tipo patriarcal. Vislumbramos que dicha perspectiva se encuentra entrecruzada con otros determinantes de la estratificación social como la etnia, la clase, etc. generando en diversas circunstancias escenarios de mayor vulnerabilidad social.

Una de las intervenciones más arduas que nos proponemos es la descristalización de las representaciones sociales de dicho ordenamiento patriarcal, las cuales sirven como matriz para interpretar y pensar la realidad cotidiana. Encontramos a las mismas enquistadas en el discurso de muchas de nuestras consultantes, favoreciendo la naturalización y la aceptación de la violencia. A modo de ejemplo, esto se puede observar cuando la violación del derecho a la libertad reproductiva no es visibilizada por la mujer como un acto de violencia de género. De esta manera, mediante la interpelación constante de determinados significantes, y al mismo tiempo desde un lugar de tipo amoroso -reafirmando así el alojo subjetivo-, intentamos conmover dichas representaciones, llegando a una suerte de empoderamiento. A su vez, el propio desconocimiento de la legislación favorece o profundiza esta naturalización, proceso en el cual la víctima no vislumbra determinados hechos como “violentos”, y por ende, como vulneradores de sus derechos. Un ejemplo muy común de ello se da cuando el ejercicio del derecho a la educación<sup>16</sup> se ve obstruido por el maltratador en el afán de que la mujer se dedique exclusivamente al cuidado de los hijos y las tareas del hogar.

Otro aspecto a considerar es que nuestros abordajes buscan que no se repliquen los mecanismos de expulsión o rechazo, asociados a situaciones de violencia institucional. En sintonía con ello, procuramos que nuestro proceso de intervención cumpla una función de hacedor de subjetividades reafirmando el espacio de pertenencia a una comunidad desde una perspectiva de sujeto de derechos.

Sin embargo, consideramos que no sólo es necesario visibilizar los “aciertos”, sino también es ineludible colocar la mirada en las brechas pendientes de este recorrido, en pos de repensar posicionamientos y estrategias. Por lo tanto, a continuación analizaremos algunos aspectos de la legislación vigente, colocando el acento en la aplicación y los alcances de la misma en casos concretos.

### **Brechas existentes entre la “realidad” y el marco jurídico en relación a los servicios públicos para el patrocinio y la atención integral de las Violencias de Género.**

En la “(...) producción de formas culturalmente apropiadas respecto al comportamiento de los hombres y mujeres” (Conway et al, 2000) intervienen distintas instituciones - políticas, sociales, económicas y religiosas- generando normas de género. Es por ello la importancia de la

---

<sup>16</sup> Ley 26.485-art. 3 inc. b.

existencia de marcos normativos que habiliten la exigibilidad de derechos en esta materia. Nuestra legislación ha introducido importantes avances, no obstante, basándonos en la Ley Nacional de Violencia contra las Mujeres N° 26.485 procuraremos reconocer las brechas existentes que se encuentran afectando su efectivo cumplimiento.

1- “...la remoción de patrones socioculturales, la asistencia integral a las mujeres que sufren violencia, la prevención de ésta, el acceso a la justicia de las víctimas...” (Art. 2 inc. e), f) y g). “La adopción del Principio de Transversalidad en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios” (Art. 7 inc. d) y g)).

Concordamos con la Ley en la importancia de estos dos aspectos, *integralidad* y *transversalidad* de la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas, para lograr este objetivo “eliminar la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres” (Art. 7 inc. a). No obstante, observamos importantes brechas en relación a ambos aspectos condicionando los objetivos de la normativa.

Como hemos visto el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres es complejo, para ello se requiere la articulación de diferentes efectores y acciones<sup>17</sup>. Encontramos dos problemas principales: uno, el principio de transversalidad no se aplica en distintos programas o establecimientos gubernamentales, como tampoco contamos con servicios integrales y específicos para abordar la problemática con recursos suficientes y articulaciones interinstitucionales instituidas y efectivas. Asociamos a esta situación que el propio órgano de aplicación de la Ley, el Consejo Nacional de Mujeres (art. 9), cuenta con un presupuesto ínfimo para poder cumplir con las múltiples funciones asignadas.

Ante ello, nos encontramos con una desconexión entre los programas sociales, de salud y jurídicos existentes. A su vez, resulta dificultosa la coordinación de acciones entre el Estado Nacional, Provincial y las distintas Jurisdicciones, debido a los disímiles sistemas de aplicación de la Ley, o bien, a la no aplicación local de la misma<sup>18</sup>. Por ejemplo, un hecho de violencia ocurrido en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, pero cuyo lugar de residencia habitual de la víctima es la C.A.B.A. En este caso, el órgano receptor de la denuncia es la Comisaría de la Mujer más cercana al lugar del hecho, y la causa judicial estará radicada en el departamento judicial provincial correspondiente. La víctima tendrá que trasladarse varias veces desde la C.A.B.A. a la Provincia, para seguir con el curso del proceso judicial, el acompañamiento psicológico y la inclusión en algunos programas sociales; si es que estos últimos se encontrasen disponibles.

Estas “trabas” legales y políticas existentes dificultan la atención eficaz de la violencia por parte del Estado, que en cierto modo, sigue siendo funcional a un sistema de invisibilización de la problemática.

2 - “Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma” (Art. 26 inc. b.2). “Ordenar la prohibición de acercamiento del

<sup>17</sup> Recepción de la denuncia por personal capacitado, asistencia integral e interdisciplinaria que facilite distintos accesos, de acuerdo a cada situación, tales como servicios asistenciales de salud, asistencia socioeconómica, y patrocinio jurídico gratuito.

<sup>18</sup> La Ley Nacional N° 26.485 es una ley de adhesión, es decir, son los propios gobiernos locales quienes deciden adherirse o no a la misma.

*presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer...*” (Art. 26 inc. a.1).

La práctica jurídica no acostumbra a contemplar situaciones tales como, condición de ausencia de ingresos autónomos de las mujeres por trabajo exclusivo en el hogar y alquiler informal en barrios con infraestructura precaria. Usualmente ante la exclusión del hogar del agresor, la víctima se ve impedida de continuar pagando el alquiler, entre otros aspectos ligados a su supervivencia. Es habitual que la respuesta de los jueces a las denuncias de violencia sea un “paquete” de medidas, casi siempre similares, que poco analizan la situación concreta de la mujer, lo que va en contra del objetivo de la Ley.

Por otro lado, los legisladores no han podido prever que la efectividad de la prohibición de acercamiento corre riesgo en los casos en que la propia fisonomía y condiciones habitacionales de determinados barrios, especialmente relegados no urbanizados, impiden el no contacto a menos de determinados metros entre agresor y víctima<sup>19</sup>.

Con respecto a la efectividad de estas medidas de protección, si bien muchas veces, al recibir la notificación los denunciados se asustan y cesan en los hechos de violencia, lo cierto es que en muchas otras esto no ocurre<sup>20</sup>. La desobediencia de las medidas de protección constituye un delito penal, por lo que, existen distintos niveles de intervención frente a una desobediencia o incumplimiento. La denuncia de ello tiene dos fines: que se inicie una investigación penal por ese delito y que el juez civil sepa que no se están cumpliendo las medidas<sup>21</sup>. Para esto, es necesaria la representación de un abogado.

Muchas mujeres llegan al CAJ en busca de una representación legal, con la causa ya avanzada, y luego del incumplimiento reiterado de las medidas de protección. De ahí la importancia de la existencia de patrocinios jurídicos gratuitos.

3- *“Gozar de acceso gratuito a la justicia”* (Art. 3° inciso i). *“El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar... asistencia y patrocinio jurídico gratuito”* (Art. 10 inc. 2.c).

Una vez que la causa judicial de violencia está radicada en un juzgado civil, cualquier expresión de voluntad y/o petición de la víctima deberá plasmarse en un escrito judicial a través de la representación de un abogado. Por ello, la importancia de que el Estado en cualquiera de sus poderes - Ejecutivo, Legislativo, Judicial- brinde servicios de patrocinios jurídicos gratuitos

---

<sup>19</sup> Observamos que diariamente la medida es incumplida, ya que ambos viven en la misma cuadra, o en la misma estructura edilicia, sin contar con la posibilidad de trasladarse por la falta de recursos.

<sup>20</sup> La efectividad de las medidas judiciales existe luego de la notificación al demandado. Esto no se cumple cuando, por cuestiones de acceso al barrio, el órgano notificador no llega hasta la vivienda del denunciado. Es así, que el incumplimiento de las medidas puede deberse a una desobediencia lisa y llana, o a una falta de notificación efectiva.

<sup>21</sup> Lo mencionado será un argumento para que cuando se venza el plazo de las medidas, se pueda pedir la extensión por más tiempo. Lo ideal es hacer la denuncia de desobediencia en la Cámara de Apelaciones. Sea que se denuncie en la comisaría o en el caso anterior, debe darse una constancia de la denuncia realizada, para que el abogado que sigue el expediente de violencia lo informe al juez civil con un escrito que cuente lo sucedido.



especializados en la problemática de género. Este derecho puede verse vulnerado por el propio Estado, ya que son escasos los patrocinios jurídicos gratuitos existentes<sup>22</sup>.

4- *“Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad”, “Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”* (Art. 3 inc. h) y k)).

Las herramientas y disposiciones legales no traen soluciones mágicas y no sirven si no son acompañadas de un seguimiento territorial y de otras medidas alternativas y paralelas. Es necesario reconocer que el mero uso del "manual del abogado", sin una comprensión del contexto en el que vive la mujer, puede tener consecuencias muy negativas.

El proceso de violencia se denomina cautelar<sup>23</sup>. El juez otorga las medidas –salvo excepción- sin escuchar la opinión del denunciado y por un plazo de tiempo. En ese lapso se elaborará un informe más completo que el de la OVD<sup>24</sup> en pos de que profesionales -médicos y psicólogos- hagan sugerencias para que esa situación de riesgo cese. Tanto antes, como después de la elaboración de dichos informes, el juez puede sugerir que la mujer y/o sus hijos efectúen tratamientos psicológicos. Sin embargo, al déficit de servicios públicos de atención psicológica se le suma la falta de articulación de los juzgados con las redes institucionales y comunitarias en los barrios. Esto impide que los juzgados obtengan un conocimiento “real” acerca de los servicios disponibles generándose, muchas veces, derivaciones “improductivas” que pueden dar lugar a situaciones de revictimización sin transformar algún aspecto de la realidad de la mujer<sup>25</sup>.

Otro punto a considerar es que a la mayoría de las víctimas se les dificulta por cuestiones económicas y de disponibilidad de tiempo<sup>26</sup>, poder sacar turno para la atención psicológica en los CIM<sup>27</sup> o en los diferentes efectores públicos de salud. Es por ello, que muchas mujeres se acercan solicitando esta atención. Sin embargo, el trabajo psicológico cumple un rol distinto en el CAJ. La atención desde nuestro dispositivo, que no es del tipo estrictamente clínico, no puede reemplazar a la de los hospitales, o centros de salud mental, ya que los mismos cuentan con la infraestructura necesaria para ese tipo de abordaje psicológico.

El análisis de estas brechas genera una serie de interrogantes en relación a la aplicación efectiva de la Ley; los cuales creemos de suma importancia para que los fundamentos y visiones de la misma puedan permear en las diversas instituciones de nuestra sociedad, cada vez con más

<sup>22</sup> Así, en el ámbito de C.A.B.A., el Poder Ejecutivo local cuenta con un solo dispositivo dentro de la “Procuración de la Ciudad”. Desde el CAJ trabajamos conjuntamente con el patrocinio jurídico gratuito de la Defensoría General de la Nación-DGN-especializado en la temática.

<sup>23</sup> Aquellos procesos destinados a atender una cuestión urgente y transitoria, para que luego puedan iniciarse los temas de fondo.

<sup>24</sup> La Oficina de Violencia Doméstica –OVD- es el órgano receptor de las denuncias de violencia, no solo de género, sino violencia familiar en general, siempre que los hechos ocurran en el ámbito de las relaciones interpersonales. La misma no atiende casos de violencia producidos en otros ámbitos, como la violencia de género laboral o institucional. Tiene competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>25</sup> Es importante que los psicólogos que hagan la atención puedan expedir constancias para los juzgados, ya que estas suelen ser requeridas en los expedientes judiciales. Asimismo, muchas veces, debido a falencias en la comunicación, las víctimas terminan acudiendo a una atención psicológica “por obligación”, por miedo a que le “quiten” sus hijos o a otras consecuencia negativas. Esto es falaz, y en nuestro espacio de escucha esclarecemos todas estas inquietudes con las que la víctima de violencia llega al CAJ desde el juzgado.

<sup>26</sup> La falta de disponibilidad de tiempo se asocia a las complejidades de vidas cotidianas atravesadas por estrategias para la supervivencia en contextos de pobreza estructural.

<sup>27</sup> Centro Integral de la Mujer-CIM-, programa perteneciente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

profundidad. A partir de este ejercicio de “contraste” de la legislación con la “realidad” nos preguntamos si ¿la Ley prevé los distintos escenarios donde pueden existir violencias de género? Puntualmente nos referimos a escenarios de pobreza estructural y persistente.

A continuación daremos paso a las conclusiones, entendiendo a dicha pregunta como un “disparador” para continuar reflexionando en relación al territorio, la violencia de género y a las prácticas efectuadas desde el Estado.

## **Conclusiones**

A lo largo de este trabajo analizamos los procesos de intervención interdisciplinaria y territorial del CAJ “Sector Güemes” ante situaciones de violencias de género. Señalamos dos aspectos centrales que se abordan a mediano plazo: la desnaturalización de la violencia y el conocimiento/apropiación de derechos. Asimismo visualizamos que para ello ha sido indispensable la creación de un dispositivo accesible cuyo objetivo principal es generar autonomía de las consultantes mediante un acompañamiento activo del Estado.

Reflexionamos en relación a las brechas de aplicación entre la “realidad” y el marco jurídico tratando de identificar puntos críticos, tensiones y vacíos que obstaculizan y limitan los abordajes descriptos al no reconocer las complejidades de esta problemática en escenarios de pobreza persistente.

Creemos que nuestra práctica pone el acento en hacer más asequible el recorrido por la Ruta Crítica que atraviesan las mujeres. A su vez, comprendemos que el mismo no debería pensarse de manera unilateral, sino como un proceso en donde las distintas trayectorias de las personas involucradas conlleven modificaciones tanto en éstas como en los organismos de atención sin importar cual fuese su función y/o especialidad. De esta manera, se trataría de un proceso superador y generador de transformaciones no solo a nivel subjetivo sino también en el Estado materializado en sus instituciones.

Como hemos señalado, los seres humanos no somos meramente seres biológicos, sino que somos sujetos insertos en una sociedad, donde llevamos con nosotros costumbres, mandatos, prejuicios y valores enmarcados en una historia de vida; aspectos que conforman nuestro interior y regulan nuestro comportamiento. Por consiguiente, las violencias de género son una problemática tanto política como social. Sin embargo, nuestro quehacer cotidiano en esta temática nos deja la enseñanza de la importancia de que no se repliquen medidas estandarizadas para su tratamiento sin abordar la particularidad de cada historia de maltrato. A su vez, consideramos que la atención no solo debería estar dirigida, como en la mayoría de los casos, a las víctimas, sino también a las personas maltratadoras.

Hemos visto cómo desde nuestras prácticas intentamos superar la perspectiva estrictamente judicial a través de un enfoque que tome en cuenta a la persona en su integralidad, posibilitado por la interdisciplina y el trabajo en red. No obstante, nuestras intervenciones nos han mostrado la imperiosa necesidad de, por un lado, fortalecer a los organismos y dispositivos que intervienen en la Ruta Crítica; como por otra parte, que se implementen políticas de prevención, transversales a las distintas instituciones del Estado, con la participación de distintos actores de la sociedad.

Finalizamos esta ponencia con dos interrogantes que retornan la mirada hacia el Estado. El primero se refiere a si los alcances deficientes de las medidas de protección en zonas atravesadas por la pobreza estructural se deben a que las mismas no están pensadas para estos territorios. ¿Se habrá pensado fundamentalmente en la situación de la mujer, que posee un poder adquisitivo medio, que vive en un barrio urbanizado, con posibilidad de contar con una escritura dominial? Estrechamente vinculado a ello, nuestro segundo interrogante es ¿las leyes en la materia jerarquizan los tipos de violencia? siendo la “violencia física visibilizada” la única que habilita la procedencia del fuero penal sin el consentimiento de la víctima. Estas “realidades” y “prácticas” nos obligan a reflexionar si implícitamente los otros tipos de violencia se encuentran en un menor grado de importancia, contribuyendo así a la reproducción por parte del Estado de mecanismos de invisibilización y desestimación de las violencias.

## Bibliografía

Carballeda, A. (2012): *La intervención en lo social. Exclusión e Integración en los nuevos escenarios sociales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. Paidós.

\_\_\_\_\_ (2008): *Los cuerpos fragmentados. La intervención en lo social en los escenarios de la exclusión y el desencanto*. Buenos Aires, ed. Paidós.

Clemente, A. (2014): *Territorios urbanos y pobreza persistente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. Espacio.

Conway, J.; Bouque, S. y scott, J. (2000): El concepto de género. En: Pombo, G. (2014): *Las Mujeres migrantes y la violencia de género. Aportes para la reflexión y la intervención*. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Oficina Nacional de la OIM para Argentina.

Facio, A (1999): *Feminismo, Género y patriarcado*. En: <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Feminismo-g%C3%A9nero-y-patriarcado.-Alda-Facio.pdf>

Matus Sepúlveda, T. (2012): *Propuestas contemporáneas en Trabajo Social. Hacia una intervención polifónica*. Buenos Aires, ed. Espacio.

Pombo, G.(2014): *Las Mujeres migrantes y la violencia de género. Aportes para la reflexión y la intervención*. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Oficina Nacional de la OIM para Argentina.

Sagot, M.(2000): *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América latina (estudios de caso de diez países)* En <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf>.

Tilly, C. (2000): *La desigualdad persistente*. Buenos Aires: Manatíal. En: Clemente, A. (2014): *Territorios urbanos y pobreza persistente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. Espacio.

### Otras fuentes

Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, B.O. 14/04/2009.